

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PQRS
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

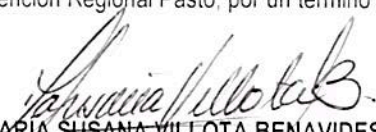
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, me permito comunicar que, en atención a que la petitoria presentada a esta entidad mediante traslado por competencia radicado bajo No. 20185500485352, esta Autoridad Minera desconoce los datos mínimos para surtir la respectiva comunicación de su respuesta y la notificación personal a los interesados en las resultas de la misma por cuanto el escrito de queja no arroja información diferente al nombre de la vereda y de los quejosos y de su lectura acuciosa se logra establecer municipio de origen, por lo tanto, procederá a realizar la publicación de la respuesta brindada por el ANM PAR- PASTO con el fin de que, se entiendan notificados a través de la plataforma de la entidad y conozcan las razones de hecho y derecho que dieron lugar a los argumentos esbozados en la respuesta peticional, surtiendo así, el trámite de notificación y guarda de los derechos constitucionales que corresponden. Lo anterior, de conformidad con la información que se relaciona: número del expediente, nombre del notificado, respuesta que se busca notificar, fecha, la autoridad que la expidió, número del oficio de citación a notificación personal que no pudo ser entregado dada la ausencia de datos mínimos y lugar donde debe comparecer.

Se aclara que, con miras a que la notificación se produzca a todos los involucrados que suscribieron la respectiva queja, anexo a ella se publicará la lista de los mismos tal y como reposa en el escrito en mención.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 Junio 2018
PARP-002-18

No.	DERECHO DE PETICIÓN	RADICADO	NOTIFICADOS	NOTIFICACIÓN No.
1	QUEJA EN INTERÉS PARTICULAR	20185500485352	QUEJOSOS, TERCEROS E INTERESADOS EN LAS RESULTAS DE LA QUEJA.	PQRS-PARP-002-18

Se fija la respuesta que acompaña a la presente notificación, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, por un término de **cinco (05) días hábiles**, a partir del día **20 de Junio de 2018** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **27 de Junio de 2018** a las 4:30 p.m



MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaboró: Johanna Mera Botero



Radicado ANM No: 20189080279441

San Juan de Pasto, 19-06-2018 11:51 AM

Señores:

BAIRON STIVEN BENAVIDES CASTRO Y OTROS
Habitantes Vereda Las Minas, Asociados y Trabajadores Mina La Sonrisa.

E-mail: No Registra

Teléfono: No Registra

Celular: No Registra

Dirección: VEREDA LAS MINAS

País: COLOMBIA

Departamento: NARIÑO

Municipio: SANTACRUZ

Asunto: Respuesta Derecho de Petición en Interés General/ Denuncia –Radicado No. 20185500485352 Conocido por esta Agencia Nacional de Minería mediante Traslado de Petición realizado por el Ministerio de Minas y Energía –Dirección de Formalización Minera Radicado No. 2018033439.-

Cordial Saludo.

Sea lo primero manifestar que, en idénticas y similares acontecimientos, ustedes dirigieron a la Agencia Nacional de Minería –ANM- petición radicada bajo No. 20189080274552 calendada 23/04/2018; en la cual aducían hechos, circunstancias y argumentos similares a los que hoy se reportan en el traslado de la Petición que esta vez incoaron ante el Ministerio de Minas y Energía entidad que hoy traslada dicha solicitud a esta Autoridad Minera para lo de nuestra competencia. Valga aclarar que, aunque los fundamentos facticos esbozados en ambas peticionas resultan parecidos, existen ciertos ítems que requieren un pronunciamiento adicional así:

Sea lo primero mencionar que, en virtud de la Ley 685 de 2001 la única forma de acreditar el otorgamiento de derechos para explorar y explotar un título minero es a través del Contrato de Concesión, por ello, para el momento (año 2010) en el cual los señores JOSE VIRGILIO CASTRO y JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN formalizaron su solicitud ante esta Agencia Nacional de Minería, el territorio alusivo a la placa JHD-09524 reunía todos los requisitos para convertirse en contrato de concesión, habida cuenta que dentro de esa área no había constituido un título minero anterior, el área se encontraba libre, no había zonas de reserva especial por comunidades indígenas ni por negritudes, razón por la cual era procedente el otorgamiento del título hoy objeto de debate.

Ahora, es dable clarificar que si bien es cierto ustedes manifiestan el asentamiento de una comunidad indígena en el lugar ejerciendo labores, hoy, ocho años después de haberse otorgado el título en mención, lo



Radicado ANM No: 20189080279441

cierto es que, como la zona no está constituida como de reserva especial ni habían solicitado en su momento un título minero, el área está libre y cumple con todos los requisitos y parámetros para el otorgamiento.

Adicionalmente, realizada la consulta en CMC la única solicitud de legalización de minería tradicional que se avizora corresponde a la impetrada por el señor FREDY RENÉ ATILLO la cual se superpone a la solicitud OE716572, radicada con posterioridad al otorgamiento del título minero y que se encuentra suspendida en virtud del Auto de 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) quien ordenó suspender provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013 y en consecuencia, la solicitud de legalización interpuesta por el momento no será resuelta. En ese orden de ideas esta Autoridad no observa que exista alguna irregularidad en el otorgamiento de ese título minero sino por el contrario, se cumplieron con los parámetros de ley.

Respecto al ejercicio de minería de subsistencia es importante anotar que según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, 1102 de del 27 de junio de 2017 y la Resolución No. MME 40103 DE 2017 “Por la cual se establecen los volúmenes máximos de producción en la Minería de Subsistencia” la minería de subsistencia cumple explotaciones únicamente a cielo abierto y únicamente sobre arenas gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque, para ello, se debe contar con los permisos y autorizaciones del titular del predio y contratista. En ese orden de ideas, llama la atención a esta Autoridad Minera que en su solicitud manifiesta el presunto desarrollo de minería de subsistencia argumentando el uso de bocaminas, lo cual, al rigor conceptual y normativo es incoherente si se tiene en cuenta que, la minería de subsistencia para la extracción y/o recolección de Oro y Plata (señalada para el título hoy objeto de debate), a voces del Decreto en referencia solo puede realizarse a cielo abierto – aluviales- y no subterránea o por socavones; razón por la que, la actividad descrita en su petición se contrapone a lo permitido.

Ahora, vale la pena aclarar que, cualquier interesado en el otorgamiento de un título minero puede, en calidad de persona natural, presentar la respectiva solicitud sin que, para ello, sea óbice su calidad de integrante de determinado resguardo u otra condición; dado que la norma no genera esas limitaciones; anexo a ello, debe recordarse que no se está en presencia de una solicitud de área de reserva especial (la que se eleva y aprueba (según el caso) a un conglomerado o grupo de personas sino de una petición para exploración y/o explotación minera, razón por la cual es procedente y sus efectos son personales y subjetivos.

Aunado a ello, debe mencionarse que el Derecho al trabajo en efecto es un derecho constitucional fundamental pero no absoluto, pues su libre desarrollo y ejercicio siempre dependerá del lleno y cumplimiento de los requisitos mínimos legales que el legislador le ha impuesto al sistema y el cual se desarrolla sobre la base de la legalidad, hechos que no son ajenos para el ejercicio de la actividad minera la cual tiene establecidos parámetros de estricto rigor y acatamiento.

Es dable recalcar que, si bien en el escrito de petición se manifiesta el trabajo tiempo atrás que vienen realizando sobre el terreno, lo cierto es que, revisado CMC la única solicitud de reserva especial que se

Pasto, Nariño, Calle 2 No. 23ª-52 Barrio Capusigra, Teléfono: (572) 7290016- 7290018

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20189080279441

encuentra es la anteriormente enunciada y bajo la salvedad que se presentó años después de haber concedido el título minero y que se encuentra suspendida.

Vale acotar que, respecto a su manifestación de explotación ilegal, la Agencia Nacional de Minería entró a determinar la competencia inicial que conlleve un accionar diligente acorde a lo pretendido, para lo cual concluyó que, es la Alcaldía Municipal de esa Localidad la primera llamada a realizar las acciones que debe el correcto proceder minero legal en la zona de su jurisdicción, razón por la cual, hemos procedido a comunicar de dicha situación al ente territorial antes mencionado; no obstante, esta Autoridad Minera guardará especial atención al predio objeto de debate y tendrá en cuenta los fundamentos facticos esbozados en su escrito peticionario para una futura visita de Fiscalización Integral, dado que el pasado 11 de mayo de la presente anualidad, se llevó a cabo fiscalización integral y visita de campo al título en mención por parte de la ANM de la cual se elevó el informe respectivo que puede ser consultado a través del expediente virtual en esta entidad.

Finalmente, se esclarece que el título minero (JHD-09524) que acreditan los hoy señalados en su solicitud, se encuentra vigente.

No siendo otro el motivo de la presente.

Cordialmente,



MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES

Coordinadora Punto De Atención Regional Pasto –ANM-.

Anexos: Cero (0).

Copia: "No aplica".

Elaboró: Johanna Andrea Mera Botero. Abogada PAR – Pasto.

Revisó: Maria Susana Villota Benavides. Coordinadora -Punto de Atención Regional Pasto-ANM.

Fecha de elaboración: 19-06-2018 10:55 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Consecutivos Expediente JHD-09524 y comunicaciones PAR-Pasto.

Atentamente:

Habitantes de la vereda las minas, asociados y trabajadores de la mina la sonrisa

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	RESIDENCIA
Fredy Carmona	1086982864	Superior
Baion Buen Saneado Castro	100595926	Manabí
Giraldito Henao Rivera Gola	7845872	El Guapón
Carolina Medina	1086982864	Manabí
Gubriel Gaital		Ysillo
Jimmy Rivero	1086982864	P. Saltes

Vereda las Minas -- listado de Afectados

[illegible]

Vereda las Minas · Listado de Afectados

1118140
Lafayette
New York

[illegible]

Plum tree	27 y 7 ft.	Stems slender
" "	10 " "	" "
Pink bud	20000	Fls. red

[illegible]

Redie Nibanga 5342183

11. 24. 1917

Wm. Jackson Dec. 2. 1855

1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100
2101
2102
2103
2104
2105
2106
2107
2108
2109
2110
2111
2112
2113
2114
2115
2116
2117
2118
2119
2120
2121
2122
2123
2124
2125
2126
2127
2128
2129
2130
2131
2132
2133
2134
2135
2136
2137
2138
2139
2140
2141
2142
2143
2144
2145
2146
2147
2148
2149
2150
2151
2152
2153
2154
2155
2156
2157
2158
2159
2160
2161
2162
2163
2164
2165
2166
2167
2168
2169
2170
2171
2172
2173
2174
2175
2176
2177
2178
2179
2180
2181
2182
2183
2184
2185
2186
2187
2188
2189
2190
2191
2192
2193
2194
2195
2196
2197
2198
2199
2200
2201
2202
2203
2204
2205
2206
2207
2208
2209
2210
2211
2212
2213
2214
2215
2216
2217
2218
2219
2220
2221
2222
2223
2224
2225
2226
2227
2228
2229
2230
2231
2232
2233
2234
2235
2236
2237
2238
2239
2240
2241
2242
2243
2244
2245
2246
2247
2248
2249
2250
2251
2252
2253
2254
2255
2256
2257
2258
2259
2260
2261
2262
2263
2264
2265
2266
2267
2268
2269
2270
2271
2272
2273
2274
2275
2276
2277
2278
2279
2280
2281
2282
2283
2284
2285
2286
2287
2288
2289
2290
2291
2292
2293
2294
2295
2296
2297
2298
2299
2300
2301
2302
2303
2304
2305
2306
2307
2308
2309
2310
2311
2312
2313
2314
2315
2316
2317
2318
2319
2320
2321
2322
2323
2324
2325
2326
2327
2328
2329
2330
2331
2332
2333
2334
2335
2336
2337
2338
2339
2340
2341
2342
2343
2344
2345
2346
2347
2348
2349
2350
2351
2352
2353
2354
2355
2356
2357
2358
2359
2360
2361
2362
2363
2364
2365
2366
2367
2368
2369
2370
2371
2372
2373
2374
2375
2376
2377
2378
2379
2380
2381
2382
2383
2384
2385
2386
2387
2388
2389
2390
2391
2392
2393
2394
2395
2396
2397
2398
2399
2400
2401
2402
2403
2404
2405
2406
2407
2408
2409
2410
2411
2412
2413
2414
2415
2416
2417
2418
2419
2420
2421
2422
2423
2424
2425
2426
2427
2428
2429
2430
2431
2432
2433
2434
2435
2436
2437
2438
2439
2440
2441
2442
2443
2444
2445
2446
2447
2448
2449
2450
2451
2452
2453
2454
2455
2456
2457
2458
2459
2460
2461
2462
2463
2464
2465
2466
2467
2468
2469
2470
2471
2472
2473
2474
2475
2476
2477
2478
2479
2480
2481
2482
2483
2484
2485
2486
2487
2488
2489
2490
2491
2492
2493
2494
2495
2496
2497
2498
2499
2500
2501
2502
2503
2504
2505
2506
2507
2508
2509
2510
2511
2512
2513
2514
2515
2516
2517
2518
2519
2520
2521
2522
2523
2524
2525
2526
2527
2528
2529
2530
2531
2532
2533
2534
2535
2536
2537
2538
2539
2540
2541
2542
2543
2544
2545
2546
2547
2548
2549
2550
2551
2552
2553
2554
2555
2556
2557
2558
2559
2560
2561
2562
2563
2564
2565
2566
2567
2568
2569
2570
2571
2572
2573
2574
2575
2576
2577
2578
2579
2580
2581
2582
2583
2584
2585
2586
2587
2588
2589
2590
2591
2592
2593
2594
2595
2596
2597
2598
2599
2600
2601
2602
2603
2604
2605
2606
2607
2608
2609
2610
2611
2612
2613
2614
2615
2616
2617
2618
2619
2620
2621
2622
2623
2624
2625
2626
2627
2628
2629
2630
2631
2632
2633
2634
2635
26

Sept. 20, 1886

[Faint handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side.]

2023年10月27日

[illegible]

1885

Vereda las Minas - Listado de Afectados

Rafael Acosta	5342146	José P. A.
Maria L. Acosta	102309313	Marta Linares
Juan Mary Mhamurino	27456009	Juan P.
Alodia Acosta Ch.	27455687	Alodia Acosta
Rosa Maria Chozate	27459830	Rosa Chozate
Adriana Cuaslam	1024596872	Adriana Cuaslam